al-

In-

roc

los

·le-

ey

ore

tas

nta

te,

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN



#### PRECIOS DE ANUNCIOS

# BOLETIN OFICIAL

## Provincia de Santander

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## DISPOSICIONES MINISTERIALES

#### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 21 de Noviembre de 1934 y Orden complementaria de 4 de Diciembre del mismo año, a propuesta de la Direccion general de Beneficencia y Asistencia pública;

Este Ministerio se ha servido disponer que, bajo la presidencia de los respectivos Gobernadores civiles y con el Abogado del Estado de mayor categoría de la provincia, se constituyan las Comisiones interinas de Beneficencia al que se refieren aquellas disposiciones, integradas por los señores que a continuación se mencionan:

#### Provincia de Santander

Don Antonio Labat Calvo, Abogado; D. Luis de Vega Hazas, Médico; D. Joaquín Escajedo Navedo, Abogado; D. Manuel Capa Deusto; D. Aurelio Ballesteros, Médico; D. Manuel Velasco Torre; D. Bernardino Cordero; don Ernesto Alday, y D. Paulino García del Moral.

Lo que de Orden Ministerial comunico a V. I. para su conocimiento, traslado a los respectivos Gobernadores civiles y demás efectos.

Madrid, 18 de Enero de 1935.—Anguera de Sojo.

Señor Director general de Beneficencia y Asistencia pública.

## Presidencia del Consejo de Ministros

**DECRETO** 

Normalizada la vida pública en gran parte del territorio nacianal, y deseando el Gobierno no prolongar las medidas de excepción que se vió obligado a adoptar ante el pasado movimiento revolucionario sino en aquella extensión que las circunstancias aconsejen, y siempre con el ánimo de llegar pronto al restablecimiento de todas las garantías constitucionales,

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Decreto en la «Gaceta de Madrid» y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de 28 de Julio de 1933, queda levantado el estado de guerra en toda España, menos en los territorios de los Gobiernos generáles de Asturias y Cataluña, y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Teruel, Huesca, Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya, Palencia, Santander, León y plazas de soberanía en Marruecos, Ceuta y Melilla.

Artículo 2.º Se declara el estado de alarma en aquellas partes del territorio nacional en que se levanta el estado de guerra, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 34 de la Ley citada y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución.

Artículo 3.º Las causas que por declaración del estado de guerra se vienen tramitando por la jurisdicción militar, por hechos cometidos en el territorio de las provincias en que se levanta el estado de guerra, pasarán desde luego al conocimiento de los Tribunales ordinarios competentes, salvo que por su naturaleza especial no estuviese reservada la competencia para conocer de las mismas a la jurisdicción de Guerra.

Dado en Madrid a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

#### ORDEN

Ilmo Sr.: La falta de trabajos para los Ingenieros en general y en particular para los de la especialidad Aeronáutica, aconsejan restringir la formación de estos Ingenieros, y en particular para los que no dispongan de otras especialidades donde pudiesen encontrar su medio de vida ínterin el desarrollo de la industria aeronáutica en nuestro país no les permita dedicarse a esta especialidad.

Por otra parte, la reorganización general de la Aeronáutica, actualmente en estudio, establecerá el régimen definitivo por el que ha de regirse la Escuela Superior Aerotécnica.

Sin embargo, teniendo en cuenta los derechos adquiridos por los aspirantes a ingreso en dicha Escuela que tienen aprobados grupos de asignaturas y por aquellos que han realizado estudios en previsión de la convocatoria de ingreso, Esta Presidencia ha dispuesto se convoque a exámenes de ingreso en la Escuela Superior Aerotécnica en la forma indicada a continuación, pero advirtiendo a los aspirantes a ingreso que la convocatoria para el primer curso preparatorio para Ingeniero aeronáutico en cuatro años será por el momento la última de esta clase, quedando en suspenso esta modalidad de la carrera de Ingeniero aeronáutico.

Se convoca a exámenes de ingreso en la Escuela Superior Aerotécnica para los cursos siguientes, que han de comenzar en 1.º de Octubre de 1935 y terminarán el 31 de Julio de 1936.

1.º Primer curso preparatorio para ingeniero aeronáutico en cuatro años, con exámenes de ingreso en Julio

y Septiembre de 1935:

El ingreso para este curso se efectuará mediante un reconocimiento médico y el examen de los cuatro grupos, en las condiciones determinadas en la disposición número 436 de 22 de Octubre de 1930 («Gaceta» número 204) sobre exámenes, convalidaciones y reconocimiento, exceptuando el programa para estos exámenes, que será el publicado en la Orden de la República de 12 de Mayo de 1931 («Gaceta» número 133).

La documentación necesaria es la siguiente:

a) Cédula personal.

b) Certificado negativo del Registro general de Penados y rebeldes.

c) Acta civil de nacimiento, legalizada para los no naturales de Madrid.

- d) Título de bachiller o certificado de estudios equivalentes.
- e) Certificado de aprobación de las asignaturas que se deseen convalidar, determinando el programa.

) Cincuenta pesetas de derechos de examen.

g) Solicitud con póliza de 1,50 pesetas, a la que se unirá un retrato tamaño carnet en el borde superior derecho. Se redactará con arreglo al siguiente formulario:

Don ..., de ... años de edad, con cédula personal número ..., de clase ..., expedida en ... a ... de ... de ..., con domicilio en ..., calle ..., número ..., piso ..., enterado de la convocatoria anunciada en la «Gaceta» número ..., de ... de ... de 1935, y conforme con todas las fechas y condiciones en ella establecidas, desea presentarse a los exámenes de ingreso para el primer curso preparatorio que ha de verificarse en el mes de ... de 1935, para los grupos ..., y solicita convalidación de las asignaturas ..., a cuyo efecto acompaña la documentación prevenida.

(Fecha). (Firma).

Señor Director de la Escuela Superior Aerotécnica.

Los aspirantes extranjeros substituirán los documentos a), b) y c) por un certificado del Cónsul de su país en Madrid, en que consten los datos correspondientes y expresarán en la solicitad la nación a que pertenezcan en lugar de mencionar la cédula personal.

El plazo para presentar la anterior documentación será el de todo el mes de Mayo para la convocatoria del mes de Julio, y del 15 de Julio al 15 de Agosto, ambos inclusive, para la convocatoria del mes de Septiembre. Los días 31 de Mayo y 15 de Agosto, a las doce horas de su mañana, quedarán cerrados los plazos de admisión de solicitudes.

Las instancias, documentadas, podrán entregarse todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, en la Secretaría de la Dirección general de Aeronáutica, recogiendo un recibo provisional. La Secretaría de la Escuela Superior Aerotécnica manifestará a los solicitantes las faltas u omi-

siones que se noten en la documentación que acompane a las instancias, a fin de que sean subsanadas por los intetesados antes de los días 15 de Junio y 1.º de Septiembre, canjeándose el recibo provisional por el definitivo (que habrá que presentar al Tribunal de examen) en la misma Secretaría de la Dirección general de Aeronáutica y a las mismas horas de diez a doce de la mañana en cualquier día laborable de los comprendidos entre el 18 y el 22 de Junio y el 3 y el 7 de Septiembre, todos inclusive.

El reconocimiento médico tendrá lugar a partir del día 24 de Junio y 9 de Septiembre, a las nueve y media de la mañana, en la Secretaría de la Dirección general de Aeronáu-

tica.

Los exámenes de los grupos que componen el ingreso empezarán el día 2 de de Julio y el 14 de Septiembre en la Evanda Superior Agratágnica

la Excuela Superior Aerotécnica.

Como estudios equivalentes a los de bachiller se considerarán los exigidos por ingreso en las Academias militares, títulos oficiales de Maestro nacional, de Ayudante y Sobrestante de Obras públicas, de Perito y de Mecánico de Aviación.

2.º Curso de especialistas en aeromotores, primero de los de especialización para Ingenieros aeronáuticos.

El número de plazas libres para este curso estará limitado a cuatro.

Los aspirantes deberán estar en posesión de títulos civiles de Ingenieros de Caminos, Industrial, de Minas, de Montes, Agrónomo, Naval, de Telecomunicación o Arquitecto, o haber cursado sus estudios en las Academias de Ingenieros o de Artillería, Militar o Naval o del Cuerpo general de la Armada. Los que posean títulos extranjeros análogos de carácter oficial los podrán presentar juntamente con el plan de estudios correspondientes, y serán admitidos en iguales condiciones que los nacionales, si la Escuela los considera equivalentes.

El ingreso se efectuará mediante un reconocimiento médico igual al dispuesto para el ingreso a los cursos preparatorios y tres ejercicios de oposición consistentes en la resolución de problemas complejos que exijan la aplicación de los conocimientos generales de la Ingeniería y especialmente del Cálculo infinitesimal, Mecánica racional, Resistencia de materiales y Mecánica elástica, desarrollados con dibujos y gráficos demostrativos de práctica suficiente en dibujo industrial, por lo que serán también objeto de calificación y eliminación. El opositor estará autorizado a tener consigo y utilizar los manuales, tablas, obras de consulta, reglas de cálculo, utensilios de dibujo, etc., que lleve al examen, además de los que existan en la biblioteca de la Escuela. La duración máxima de estos ejercicios será de cinco horas.

Las instancias solicitando el ingreso deberán ser dirigidas al Director de la Escuela Superior Aerotécnica y entregadas en la Secretaría de la Dirección general de Aeronáutica, cualquier día laborable del mes de Julio, de diez a doce de la mañana, terminando el plazo el día 31 de Julio, a las doce de su mañana. En ellas se expresarán el nombre del interesado, edad, títulos que posee, lugar del nacimiento y dirección y nación a que pertenece, si es súbdito extranjero; irán acompañadas de la cédula personal o certificado del Cónsul del país respectivo en Madrid, de los documentos que acrediten la posesión de los títulos exigidos y 50 pesetas por derechos de reconocimiento y ejercicio de oposición, de todo lo cual se entregará un recibo provisional, que se canjeará por el definitivo a partir del día 22 del mismo mes de Agosto, en la misma oficina y horas, hasta el día 7 de Septiembre, inclusive.

El día 8 de Septiembre, a las nueve y media de la ma-

fiana, darán comienzo los reconocimientos médicos en la Secretaría de la Dirección general de Aeronáutica, y los días 15, 16, 17 y 18 tendrán lugar, en el local de la Escuela Superior Aerotécnica, los ejercicios de oposición.

#### Instrucciones generales para las dos convocatorias

Los Tribunales, fechas de reconocimiento y exámenes y ejercicios, tandas, horarios, medios de transporte que la Escuela organice para facilidad de los aspirantes y cuantos avisos e instrucciones sean necesarios, se expondrán al público en la Dirección general de Aeronáutica, y en el local de la Escuela Superior Aerotécnica, a partir de los días 15 de Julio y 1.º de Septiembre.

Los documentos presentados por los aspirantes podrán ser retirados por ellos o por personas que los representen, una vez que se les haya notificado su admisión para el reconocimiento, exceptuando las instancias, que quedaron archivadas en la Escuela.

Si por no cumplir alguno de los requisitos marcados no se pudiese admitir al reconocimiento a alguno de los solicitantes, les será devuelta la cantidad por derechos que hubiesen entregado.

Los servicios oficiales nacionales o los Gobiernos extranjeros que deseen se les reserven plazas para cualquiera de estos cursos, para enviar alumnos que consideren poseen condiciones físicas y preparación suficiente para seguirlos, abonarán, para gastos de enseñanza y prácticas de taller y en el aire, en concepto de auxilio a la Escuela, la cantidad de 6.000 pesetas por curso y alumno, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento vigente, ingresando estos alumnos sin reconocimiento médico, examen ni ejercicio de oposición por parte de la Escuela, y siendo de cuenta del servicio o Gobierno que los envie los traslados que tengan que efectuar para seguir las prácticas de los cursos correspondientes en los sitios que se desarrollen. Los demás alumnos nacionales y extranjeros admitidos para su ingreso abonarán las 500 pesetas de matrícula que señala el mismo artículo, siendo de cuenta de la Escuela los gastos de los viajes y prácticas que tengan que efectuar en cada curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de Enero de 1935.—P. D., Guillermo Moreno.

Señor Director general de Aeronáutica.

219

#### Ministerio de Hacienda

#### DECRETO

Al llevar a la práctica los preceptos del Decreto de 23 de Agosto de 1934 referentes al reconocimiento facultativo de los funcionarios del Estado que soliciten la jubilación por imposibilidad física, se ha observado que las reglas del mismo que se refieren a los que se han de practicar en Madrid y a la intervención de los Médicos adscritos a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en la tramitación de las certificaciones e informes facultativos que se emitan en los expedientes que se instruyen con motivo de tales peticiones de jubilación, produce entorpecimiento en los trámites, con perjuicio de los interesados y sin aumento de las garantías de defensa de los intereses del Tesoro.

La conveniencia del servicio aconseja también que se prorrogue el plazo establecido por el artículo 20 de tal Decreto para la admisión de las solicitudes de reingreso de los funcionarios que habiendo sido jubilados por im-

posibilidad física estimen que ha cesado la causa que motivó su apartamiento de las escalas activas, pues es innegable la economía que ello supone para el Tesoro.

Para obviar los inconvenientes dichos, y para coadyuvar al ejercicio de las funciones que el citado Decreto de 23 de Agosto de 1934 encomienda al Cuerpo de Sanidad Nacional, y para facilitar el reingreso en el servicio activo de los funcionarios jubilados por imposibilidad física, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 4.º del Decreto de 23 de Agosto de 1934 se modifica en le siguiente forma: «El reconocimiento de los funcionarios civiles que soliciten la jubilación por imposibilidad física habrá de realizarse, si el interesado reside en Madrid, por dos de los Médicos adscritos a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, según nombramientos hechos por el Ministerio de Hacienda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1910, y el de los funcionarios que residan en provincias se practicará por dos Facultativos médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, en quienes habrán de recaer los nombramientos que para cada caso hagan los Delegados de Hacienda. Los servicios de estos Facultativos serán suplidos, cuando fuere menester, por los Médicos titulares de los Ayuntamientos, y en general por los Médicos de la Beneficencia municipal, que percibirán como retribución de ellos los honorarios correspondientes, en la misma forma y cuantía establecidas para los Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional. Queda modificado en este sentido el párrafo 3.º del artículo 45 del Reglamento de la Dirección general de Clases pasivas de 30 de Julio de 1900, tal como quedó redactado en virtud del Real decreto de 13 de Octubre de 1910.»

Artículo 2.º Se prorroga hasta el día 31 de Enero de 1935 el plazo establecido por el artículo 2.º del Decreto de 23 de Agosto de 1934, para que los funcionarios jubilados por imposibilidad física puedan solicitar su vuelta al servicio activo en las condiciones que en dicho artículo se establecen.

Artículo 3.º Quedan derogados los artículos 5.º y 13 del Decreto de 23 de Agosto de 1934 y disposiciones dictadas para su cumplimiento, exclusivamente en cuanto se opongan a lo que de manera taxativa se establece en los artículos anteriores.

Dado en Madrid a diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Manuel Marraco y Ramón. 223

## Ministerio de Agricultura

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Modificado el Decreto de este Ministerio de 30 de Junio de 1934, por el de 24 de Noviembre último, se presenta la necesidad de aclarar algunos de los preceptos del Decreto de 12 de Julio pasado sobre la concesión de préstamos para regular el mercado de trigos, y, a tal fin, teniendo en cuenta la propuesta de la Comisión Ejecutiva del Servicio de Crédito Agrícola, he dispuesto que al citado Decreto de 12 de Julio se hagan las aclaraciones siguientes, que V. I. cuidará que alcancen la máxima difusión:

1.ª Las peticiones de préstamos se dirigirán al Servicio Nacional de Crédito Agrícola por conducto de las Delegaciones locales de las Juntas Comarcales de Contratación de Trigo, a que se refiere el Decreto de 24 de Noviembre último. A este efecto, dichas Delegaciones tendrán en sus oficinas, para ponerlas gratuitamente a disposición de los que deseen solicitar préstamos, modelos de instancias que, previa petición de las Delegaciones mismas, les remitirá el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

2.ª Presentadas que sean las instancias de las Delegaciones locales, éstas, si se trata de préstamos individuales a agricultores, las cursará a las Comarcales de Contratación de Trigo, acompañadas de una certificación expresiva de la veracidad de los extremos de la declaración del peticionario a que se refieren los números 3.º, 4.º y 5.º del artículo 9.º del Decreto.

Cuando se trate de peticiones hechas por las entidades mencionadas en los apartados b) c) y d) del artículo 3.°, se presentarán en las Delegaciones locales de contratación de trigo, acompañadas de una certificación expedida por el Secretario de la entidad, con el visto bueno de su Presidente, en la que se declare: el número de quintales métricos que aquélla ofrece como garantía prendaria, para responder de la operación; lugar o lugares del depósito; calidad del trigo depositado y relación nominal de los propietarios de éste, limitándose entonces la Delegación local de contratación de trigo a certificar, una vez comprobadas las declaraciones de la entidad, acerca de su veracidad.

Las Juntas Comarcales, una vez recibidas las solicitudes de préstamos, así informadas por las Delegaciones locales, expedirán certificación acreditativa de la cantidad de trigo que tenía declarada para su venta el peticionario y las existencias del mismo que le resten en el día de la fecha de la certificación; elevando luego el expediente al Servicio Nacional de Crédito Agrícola en el término de tercer día, a contar de aquel en que lo remitió la Delegación local.

3.ª Recibidas las instancias en el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, éste, previo los informes de sus Negociados y Asesorías, que se emitirán sin pérdida de tiempo, resolverá sobre la concesión de los préstamos solicitados.

El acuerdo se comunicará al interesado por conducto de la misma Junta Comarcal de Contratación de Trigo que tramitó la petición y, esta Junta, caso de resolución favorable, tomará razón de la cantidad de trigo que queda afectada, en garantía del reintegro del préstamo, y previa comprobación directa o por medio de la Delegación local de la existencia de esa cantidad de trigo en el lugar declarado por el prestatario, entregará a éste (o al representante legal de la entidad, en su caso) la orden de cobro de la cantidad concedida. En esta orden se expresará la localidad en que puede hacerse efectivo el préstamo, procurando sea la misma de vecindad del interesado o la más cerca posible.

La tramitación de estas operaciones por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola tendrá carácter preferente a cualquiera otra modalidad distinta y se despachará con la máxima rapidez.

4.ª Las Juntas Comarcales de Contratación de Trigo y, en su caso, las Delegaciones locales, bajo su más estricta responsabilidad, no expedirán ninguna guía de compraventa de trigo afectado a la responsabilidad del préstamo, sin que previamente se le acredite, por el vendedor o comprador, con exhibición del comprobante oportuno, haberse reintegrado al Crédito Agrícola la cantidad proporcional correspondiente a la venta efectuada y a sus intereses.

Los prestatarios, sean individuos o colectividades, vienen obligados a conservar en todo momento en depósito,

trigo en cantidad suficiente a garantizar el préstamo, se gún la proporción señalada en el Decreto de 12 de Julio último, hasta tanto que no esté pagado aquél y sus intereses. En caso de incumplimiento de esta obligación, tanto unos como otros, quedarán sujetos a las responsabilidades de orden civil y penal inherentes al quebrantamiento del depósito.

Madrid, 21 de Enero de 1935. — Manuel Giménez Fer. nández.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

233

#### Ministerio de Agricultura

-000-

#### DECRETO

Los precios del trigo, de la harina y del pan se hallan tan intimamenie enlazados que, en realidad, fijado el precio del primero, los de los otros dos mantenimientos debieran ser funciones directas y sencillas de aquél.

En su momento, momento próximo, el Ministerio de Agricultura ha de considerar este problema, en su conjunto y en cada uno de sus aspectos, teniendo en cuenta para ello la complejidad encerrada en la cuestión y el número de intereses, todos respetables, sobre los que cualquier resolución puede incidir, lesionando unos u otros, si las medidas que se adopten no han sido dictadas después de un meditado estudio del que salga una fórmula revestida con los atributos de la ponderación.

En tanto, el Ministerio de Agricultura tiene en su jurisdicción, vivo y en toda su pujanza, este problema del tilgo, al que continúa prestando una atención especial por su gran trascendencia y a causa de encontrarse en un instante difícil, todo lo cual determina que para resolverlo de un modo eficiente venga promulgando disposiciones diversas. Se encuentra ahora con que algunas de aquéllas no dan en su aplicación el resultado apetecido, porque el precio de la harina, con quien el del trigo establece una conexión de dependencia inmediata, no se subordina a las oscilaciones del mercado de este cereal, sino que en muchas ocasiones ofrece bajas incomprensibles en relación con el de tasa del trigo, lo cual hace sospechar que burlando de una u otra manera la actual legislación y, en particular, lo referente a la intervención activa y directa de las Juntas Comarcales de Contratación, algunos fabricantes de harinas, en connivencia con agricultores que desconocen lo más íntimo de su propio interés, se mueven dentro del fraude o de la clandestinidad.

Para evitar este daño, cuando menos parcialmente, y tender a la normalización del mercado regularizando la proporcionalidad entre los precios del trigo y el de las harinas,

Este Ministerio, después de meditadas consideraciones, entiende que, si bien la fórmula empírica que actualmente se emplea ya establece el precio mínimo de la harina en cada provincia en relación con el de la tasa del trigo, es indispensable señalar a su vez para todo el territorio español el precio mínimo de tasa de las harinas, por bajo del cual, a menos de exponerse a sanciones de máxima severidad, quedará terminantemente prohibido, sin que pueda alegarse excepción de clase alguna, la venta y circulación de las harinas panificables.

En mérito de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vanco en descriter la simiente

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º A partir de esta fecha, y durante los meses de Enero y Febrero del presente año, el mercado nacional de harinas queda sujeto a la tasa minima de 62

(sesenta y dos) pesetas en fábrica o panadería comarcal nor cada cien kilos de harina integral o panadera.

El Ministerio de Agricultura, previos los correspondientes estudios, establecerá periódicamente las alteraciones que deba sufrir esta tasa.

Artículo 2.º Para el transporte por ferrocarril, carretera o vía marítima, será condición ineludible que cada partida de harinas vaya acompañada de la correspondiente guía de compraventa, en la cual constarán los siguientes extremos:

- a) Cantidad de harina objeto de la operación.
- b) Precio de la misma.

se.

lio

te-

an-

110

er-

an

de-

de

1n-

ler

is-

ri-

100

15-

rlo

les

las

na

las

111-

ÓN

ue

xi-

in.

ıta

c) Puntos de procedencia y destino.

d) Nombre o nombres del vendedor o vendedores y del comprador o compradores.

Estas guías se expedirán gratuitamente por las Juntas Comarcales de Contratación de Trigo, situadas dentro del área de la zona comarcal correspondiente a la fábrica, y, en su defecto, por la Junta Comarcal más próxima. Se extenderán por triplicado, entregándose un ejemplar al vendedor o vendedores, otra al comprador o compradores y quedando la matriz en poder de la Junta.

Las Autoridades, tanto oficiales como de empresas particulares, vienen obligadas a impedir la circulación de las partidas de harina que carezcan de guía o no se figuren en ésta los requisitos señalados en el párrafo anterior; debiendo poner inmediatamente el hecho en conocimiento de sus Jefes, quienes a su vez lo harán saber a la Autoridad provincial, para que ésta imponga las sanciones procedentes. Quedan exceptuadas de la circulación con guía las partidas de harinas inferiores a 150 kilos.

Artículo 3.º Se hace extensivo al comercio de harinas panaderas el beneficio concedido por el párrafo último del artículo 5.º del Decreto de 24 de Noviembre pasado a los vendedores de trigos mal emplazados.

Se entenderá que una harina se halla mal emplazada cuando el coste total de su transporte por ferrocarril, entre la estación de embarque y la de destino, exceda de 325 pesetas por vagón corriente de diez toneladas.

Artículo 4.º La infracción de los preceptos contenidos en este Decreto se sancionará por los Gobernadores civiles o directamente por el Ministerio de Agricultura, con sujeción a lo establecido a ese respecto para los trigos en el Decreto de 24 de Noviembre último.

Artículo 5.º Por los Gobernadores civiles se ordenará la publicación del presente Decreto en los «Boletines Oficiales», al tiempo que se le dará la máxima difusión valiéndose de los medios de que para ello dispongan. El Ministerio de Agricultura dictará las órdenes e instrucciones aclaratorias o complementarias que sean precisas para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Manuel Giménez Fernández.

#### Ministerio de Justicia

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Creadas por la Ley de 27 de Diciembre de 1934 200 plazas de Guardianes de Prisiones, con el carácter de interinos, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas; atendida la necesidad y urgencia con que hay que acudir a reforzar la seguridad y vigilancia de algunas Prisiones, en las que sólo por un gran esfuerzo de su actual personal se mantiene el orden y la seguridad en esas circunstancias extraordinarias, que han rebasado anteriores

previsiones y cálculos sobre elementos personales y materiales para el servicio de aquélias; vistas las instancias elevadas a esa Dirección general por los opositores a plazas de Guardias de Seguridad interior de las Prisiones, calificados por el Tribunal por el orden en que aparecen en la relación nominal que se inserta a continuación de esta Orden; instancias en las que solicitan la ampliación del número de los declarados aptos para constituir el grupo de aspirantes a las citadas plazas,

Este Ministerio, tratando de cohonestar la urgente necesidad de aumentar el número de funcionarios de las Prisiones a que atiende la citada ley con las condiciones de aptitud probadas por los solicitantes, ha resuelto:

Primero. Ampliar a 200 más el número de aspirantes al Cuerpo de Guardia de Seguridad interior de las Prisiones de entre los opositores calificados en la última convocatoria, y cuya relación se inserta a continuación.

Segundo. Para ser incluídos en esta ampliación habrán de solicitarlo los interesados, en el plazo de diez días, de la Dirección general de Prisiones, mediante instancia en la que conste el domicilio del solicitante, dándoseles en el grupo de aspirantes el número que les corresponda por su calificación y publicándose en la «Gaceta de Madrid» la relación de los admitidos.

Tercero. Los solicitantes habrán de acreditar nuevamente con buenos informes su conducta y justificarán no haber sido procesado o, en otro caso, que respecto del interesado recayera en el proceso auto de sobreseimiento libre o sentencia absolutoria.

Cuarto. Para dar cumplimiento a la Ley de 27 de Diciembre de 1934, los nombramientos de Guardianes interinos de Prisiones, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, se extenderán a favor de los aspirantes a Guardias de Seguridad interior de las prisiones, conservando su derecho a ocupar vacante con el carácter provisional, a que se refiere el artículo 6.º del Decreto de 11 de Enero de 1934, cuando les corresponda, ya se hallen en la situación de aspirantes o en la de interinos.

Quinto. El nombramiento de interino obliga a los nuevos aspirantes al desempeño del cargo hasta tanto que sean declarados cesantes en aquella situación, entendiéndose que renuncian a todos sus derechos al no aceptar y desempeñar el cargo con carácter de interinos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Enero de 1935.—Rafael Aizpún Santafé. Señor Director general de Prisiones.

Relación nominal de los opositores a plazas del Cuerpo de Seguridad interior de las Prisiones convocadas, con la puntuación que obtuvieron del Tribunal calificador.

Número 1.—D. Felipe Eraña Elguiazu, 20,10 puntos.

- 2. D. José María Riudavets Montes, 19,80.
- 3.—D. Angel Ortega Mur, 19,80.
- 4. D. Hermán Pardilla Pardilla, 19,80.
- 5.—D. Juan Callejo Fuentes, 19,80.
- 6.—D. Eduardo Cao Dovale, 19,80.
- 7.—D. Valentín García López, 19,80.
- 8.—D. Manuel Zayas Solís, 19,80.
- 9.—D. Carlos López Tuñón, 19,80.
- 10.-D. Ladislao Méndez Gutiérrez, 19,80.
- 11.-D. Rufino Errasti Aguirre 19,80.
- 12.—D. Felipe Cereceda García, 19,80.
- 13.-D. Elías Toyos Martínez, 19,80.
- 14.—D. Basilio Durante Velasco, 19,60.
- 15.—D. Gregorio Muñoz Blázquez, 19,60.
- 16.—D. Zacarías Arce Arce, 19,60.

6 17.—D. Luis Arias Jáuregui, 19,60. 18.—D. José Rodríguez Pinteño, 19,60. 19.—D. Ovidio Castro Amor, 19,60. 20.—D. Emiliano Cid Monterio, 19,60. 21.—D. José García Díaz, 19,60. 22.—D. Luis García Alvarez, 19,60. 23.—D. Miguel Menadas Meléndez, 19,60. 24.—D. Manuel Teixeira Alvarez, 19,60. 25.—D. José López Guitián, 19,60. 26.—D. Jesús Buján Losada, 19,60. 27.—D. José Bernabéu Ibáñez, 19,60. 28.—D. Manuel Arnao Lisardo, 19,50. 29.—D. Juan Pico Jorquera, 19,50. 30.—D. José Martínez Real, 19,50. 31.—D. Pedro Esquivias Iglesias, 19,50. 32.—D. Eugenio F. Landa y Ruiz de Erenchun, 19,50. 33.—D. Antonio Miguel Burón, 19,50. 34.—D. Pedro Fernández García, 19,50. 35.—D. Salvador Raúl Ramos Méndez, 19,50. 36.—D. Julián Gálvez Alonso, 19,50. 37.-D. Julio Mazuelas Ruiz, 19,50. 38.—D. Matías Oruña Raba, 19,50. 39. - D. Jesús Pagán Ibáñez, 19,30. 40.-D. Máximo Andrés Andrés, 19,30. 41.—D. Agustín Fernández Alonso, 19,30 42.—D. Benito Martínez Alonso, 19,30. 43.—D. Primitivo Rodríguez Escalona y Segovia, 19,30. 44. - D. Isidro Piñeiro Pérez, 19,30. 45.—D. José Pereira Calderón, 19,30. 46.—D. Eduardo Remartínez Portero, 19,30. 47.—D. Miguel Luna Rosales, 19,30. 48.—D. Aquilino Suárez Rabanal, 19,30. 49.—D. Juan Martínez Hernández, 19,30. 50.—D. Servando Arceredillo Pérez, 19,30. 51.—D. Jesús Lázaro García Prieto, 19,30. 52.—D. Diego Gómez Durán, 19,20. 53.—D. Angel Casielles Meana, 19,20. 54. - D. Vicente Juan Matienzo, 19,10. 55.—D. José Jover Nicolás, 19,10. 56.—D. Miguel Ríos Pérez, 19. 57.—D. Eliseo Castro Cortinas, 19. 58.—D. Adolfo Folgueira Vázquez, 19. 59. - D. Celso Cano Roldán, 19. 60.—D. Francisco García Cubría, 19. 61.—D. Emilio Cuervo Alvarez, 19. 62.—D. Manuel Pérez Maeso, 19. 63.—D. Sacerdote Montijano Chica, 19. 64.—D. Tomás Muñoz Bejarano, 19. 65.—D. Pedro Gómez Alonso, 19. 66.—D. Manuel Gómez Arnao, 19. 67.—D. Isidro Herrera Bailera, 18,70. 68.—D. Francisco Calleja Sánchez, 18,60. 69.—D. Manuel González Ledo, 18,30. 70.—D. Francisco Ruiz Parra, 18,30. 71.—D. Daniel Lugilde López, 18,30. 72.—D. Pedro Macías Quindós, 18,30. 73.—D. José María Ros Girona, 18,30. 74.-D. Julio Maroto Carrero, 18,30. 75.—D. Policarpo Francisco Jiménez Monje, 18,30. 76.—D. José Ramón González Fernández, 18,30. 77.—D. Donato Arrieta Martínez de Alegría, 18,30. 78.—D. Ramón García Abelaira, 18,30. 79. - D. Pedro López Morales, 18,30. 80. - D. Nicolás Merallo Arias, 18,30.

81.-D, Félix Moreno Serrano, 18,30.

83.—D. José María Ortega Ortega, 18.

84.—D. Alejandro Marín Company, 18.

82.—D. Gregorio Casas Gijón, 18.

85.—D. Antonio Navarro Fajardo, 18. 86.—D. Rafael Méndez Villamil Laruelo, 18. 87.—D. Teógenes Alonso Gómez, 18. 88.—D. Ramón Pastor Vilches, 18. 89.—D. Benito Bermejo Isabel, 18. 90.—D. Tomás López Herrán, 18. 91.—D. Julián Majas Ovejero, 18. 92.—D. Córdulo Domené García, 18. 93.—D. Emeterio Caridad Yagüe, 18. 94.—D. Vicente Romera Valero, 18. 95.—D. Juan Manuel Bautista Aguilar, 18. 96.—D. Rafael San José Ibán, 18. 97.—D. Florentino Miranda Peña, 17,60. 98. - D. Gregorio Eleno González, 17,60. 99.—D. Nemesio Gil García, 17,60. 100.—D. Manuel González Fernández, 17,60. 101.-D. Carlos Vallina Cueto, 17,60. 102.—D. Carlos Menéndez Martín, 17,60. 103.-D. David Evisa Pin, 17,60. 104.—D. Ricardo Bartolomé Velasco, 17,60. 105.—D. Andrés Turnez López, 17,60. 106.—D. Vicente Segura Morales, 17,60. 107.—D. Fabriciano de Lucas Díaz, 17,50. 108.—D. Fernando Aguilar de Mera, 17,30. 109.—D. Pedro Montero Domínguez, 17,30. 110.—D. Julián San López, 17,30. 111.—D. Segundo Sagarribay Sobrón, 17,30. 112.—D. Antonio Cano Prado, 17. 113.—D. Marciano Cerrajero González, 17. 114.—D. Antonio Alarcón Navarro, 17. 115.—D. Isidoro Juan Gil Martín, 17. 116.—D. Maximiano Mayordomo López, 17. 117.—D. Antonio García García, 17. 118.—D. Victoriano Barragán Aparicio, 16,60. 119.—D. Francisco Delgado Hernández, 16,60. 120.-D. Melchor Alvarez Pérez, 16,60. 121.—D. Teodoro Arnaldos Pérez, 16,60. 122.—D. Andrés Avelino Arpe Castillo, 16,60. 123.—D. Fidel Sánchez Losada, 16,60. 124.—D. Santiago Hernández Carenas, 16,60. 125.—D. Alfredo Fernández Alvarez, 16,60. 126.—D. Avelino Ruiz Tenllado, 16,60. 127.—D. Antonio Cruz Ramírez, 16,50. 128.—D. Enrique Moya Sánchez, 16,30. 129.—D. Juan Martínez Márquez Gómez, 16,30. 130.—D. José Fernández Rueda, 16. 131.—D. Antonio Cebrián García, 16. 132.—D. Emilio Esteban González, 16. 133.—D. Adolfo Salas Rodríguez, 16. 134.—D. Victoriano de la Torre López, 16. 135.—D. Vicente Adivinación Herrero, 16. 136.—D. Luis Mayoral Ortigosa, 16. 137.—D. Juan Martínez Ruiz, 15,80. 138.—D. Antonio Ibáñez Rangel, 15,60. 139.—D. Juan Vela Palomares, 15,60. 140.—D. Juan Rodeño Castillo, 15,60. 141.—D. Tiburcio Prieto Sánchez, 15,60. 142.—D. Santiago Casiano Alfaro Flores, 16,60. 143.—D. Mariano Núñez Bautista, 15,60. 144.—D. Fermín Arenas Mota, 15,60. 145.—D. Grescente Garcinuño Mayo, 15,30. 146.—D. Enrique Marín Castaño, 15,30. 147.—D. Fernando Alvaro Orozco, 15,30. 148. - D. Tomás García Solera, 15,30. 149. - D. Pedro Sánchez Hernández, 15,10. 150.—D. Miguel Asenjo Romera, 15. 151.-D. Joaquín Aznar García, 15. 152.—D. Leoncio Valero Martínez Panzano, 15.

J.-D. Juan Herrera Villegas, 15. 154. - D. Teodoro Quintero Lara, 15. 155.-D. Fernando Guzmán Díaz, 14,80. 156.-D. Luis González López, 14,60.

157. - D. Joaquín Montes García, 14,60. 158. - D. Daniel Zalrívar Sola, 14,60.

159.-D. Arsenio Ordás García, 14,30. 160.-D. Rótulo Iriarte Atauri, 14,30.

161.-D. Constantino Teijeiro Rey, 14,30.

162.-D. Eduardo Monteagudo Romero, 14,30

163.—D. Felipe García Cordero, 14,30. 164.—D. Marcelino Baroja Burguera, 14. 165.-D. Fernando Romero Sánchez, 14. 166.—D. Luis Arquillos Morales, 14.

167.—D. Manuel Menéndez Suárez, 14. 168.—D. Joaquín Herreros Sacristán, 14.

169.-D. Angel Muñoz Martín, 14. 170.—D. Martin Soler Martinez, 13,60. 171.—D. Ramón Ferrer Pubil, 13,60.

172.-D. Toribio Madrid Corral, 13,60. 173.-D. José Llabona Sánchez, 13,60. 174.—D. Primitivo García Martín, 13,30. 175.—D. Francisco Bueno Colado, 13.4

176.-D. Rogelio Fernando Bello Baeza, 13.

177.-D. Juan Herrera Urrutia, 12,60. 178.-D. José Sáinz Serna, 12,60.

179.-D. Manuel Viñuelas Suárez, 12,60. 180. - D. Benigno Sánchez Ruiz, 12,50.

181.—D. Secundino Gómez de Segura Ruiz, 12,30.

182.-D. Hilario López Méndez, 12,30. 183.-D. Manuel Asprón Suero, 12,30.

184.—D. Teodoro Sagasti López Guereño, 12,30.

185.—D. José Calixto Astudillo Regidor, 12.

186.—D. Lucas Pozas Quesada, 12.

187.—D. Félix Ricardo Poveda García, 12. 188 .- D. Agustin Dochao Rodríguez, 12.

189.—D. Manuel López Ruiz, 12. 190.—D. Julio Martínez Calvo, 11,60. 191. – D. José Rodríguez Iglesias, 11,60.

192. - D. Victoriano González Puches, 11,60. 193.-D. Cándido Barroso Fernández, 11,60. 194.—D. Bernardino Marchante Tobos, 11,60.

195.—D. Miguel Escudero Montenegro, 11,30.

196.-D. Pascual Palomo Illana, 11,30.

197.—D. Aquilino Antonio Ruiz Palomino, 11,30. 198.—D. Pedro Arias López, 11.

199.-D. Francisco Pandal Anieva, 11. 200.-D. Martín Rodríguez Pérez, 11.

201.—D. Ricardo Iglesias González, 11. 202.—D. Benedicto Rodríguez Luengo, 11.

203.—D. Benedicto Ponga Rodríguez, 10,60. 204. - D. Rafael Cerdán Pérez, 10,60. 205.—D. Saturnino Fuente López, 10,60.

206.—D. Francisco Díaz Alvarez, 10,50. 207.-D. Nicolás Municio Barahona, 10,30.

208.—D. Faustino Izcue Sarasa, 10. 209. - D. José Estévez González, 10. 210.-D. Virgilio Zapata Gutiérrez, 10.

211.—D. Olegario Viloria Martínez de Pancorbo, 10.

212.-D. Ricardo López Suárez, 9,50.

213.—D. Celestino Lucio Valdivieso Ampuero, 9,30.

214. - D. Antonio González Castro, 9,30.

215.-D. Juan Vázquez Encina, 9. 216.-D. A. igel Calderón Iglesias, 9. 217.-D. Manuel Fernández Fernández, 9.

218.--D. Julián Garmendia Rodríguez, 9. 219. - D. Marcelino Abelardo Cordero García, 9.

220.-D. Segundo Rosa Sánchez, 9.

221.—D. José Fernández Avila, 9. 222. - D. Manuel Sánchez Palacio, 9.

223.—D. Modesto Rabanal Rodríguez, 8,60. 224.—D. Sergio Casarrubios Guzmán, 8,60.

225.—D. Emilio Sánchez Ramírez, 8,50.

226. - D. Moisés Garci Martín Bermejo, 8,50. 227.-D. Fernando Villar Rubianes, 8,30.

228. - D. Juan Rodríguez Fresno, 8,30.

229. - D. Antonio Collados Guerrero, 8,30. 230.—D. Joaquín Blázquez Trenado, 8,30.

231.-D. Tomás Díaz Alvarez, 8,30. 232.—D. Pedro Melich Román, 8,30.

233. - D. Andrés Blanco Sánchez, 8.

234. - D. Constantino Moreno Rodríguez, 8.

235. - D. Félix Agejas Magano, 7,60. 236.-D. Serafín Ciprés Giner, 7,30. 237.—D. Pablo Soto Iriarte, 7,30.

238.—D. Pedro Alvarez Caballero, 7. 239.—D. José Gallego Micolá, 6,60.

240.—D. Felipe Sánchez Clemente Muñoz, 6.60.

241.—D. Juan Gómez Martín, 6;60. 242.—D. Nicasio Serrano Muñiz, 6,30. 243.—D. Juan Martínez Pérez, 6,30. 244.—D. Enrique Bailón Bueno, 6.

245.—D. Estanislao Miguel García, 5,60. 246. - D. MarcelIno Redondo Gontán, 5,30.

247. - D. Luciano Martínez Sánchez, 5. 248.-D. Rufino Arribas Sáez, 4,30. 249. - D. Antonio Cabrero Galán, 4.

250. - D. Esteban Sánchez González, 3,30. 251.—D. Claudio Recio Gutiérrez, 3,30.

252.—D. Pedro Castro Mayoral, 3.

232

## Sección Agronómica de Santander

Relación de las comprobaciones de abonos llevadas a cabo durante el año 1934 por el Laboratorio Agrícola de esta Sección Agronómica, en virtud de lo que preceptúa el R. D. de 14 de Noviembre de 1919 del Ministerio de Fomento (hoy Agricultura), y que se hace público para conocimiento general, de acuerdo con lo que determina el artículo 22 del Decreto antes mencionado:

A los Sres. García y Blanc, de Santander, se efectuaron:

Doce comprobaciones de nitrato de cal sintético; nueve, de nitrato de sosa; una, de nitrato-cal-amón; una, de nitrato de potasa; una, de escorias Thomas; catorce, de sulfato de amoníaco.

A D. Fidel F. Escalante, de ídem:

Una, de nitrato de greda; cinco, de sulfato de potasa; tres, de sulfato de potasa y magnesia; uno, de fosfato precipitado; quince, de sulfato de amoníaco; dos, de sal de potasa; cuatro, de silvinita; dos, de cianamida de calcio; dos, de escorias Thomas.

A D. Luis Solana, de ídem:

Dos, de escorias Thomas; una, de fosfato precipitado; una, de fosfato sódico.

A los señores Hijos de Basterrechea, de ídem:

Dos, de nitrato de cal sintético; cuatro, de sulfato de amoníaco.

A los Sres. Barquín y Sobrón, de ídem:

Cuatro, de escorias Thomas.

A E. Pérez del Molino, S. A., de ídem: Dos, de nitrato de potasa sintético.

A los señores Hijos de Ceballos y Compañía, de ídem: Dos, de escorias Thomas.

Al señor Hijo de Tomás Banegas, de ídem: Una, de superfosfato de cal.

Todos los señores que se relacionan no han infringido precepto alguno del Decreto citado; haciéndose constar al propio tiempo que, igualmente, ninguno de los que en esta provincia se dedican al comercio y venta de abonos ha incurrido en responsabilidad, según se ha observado en las visitas de inspección giradas a tal efecto.

Santander, 23 de Enero de 1935.—P. A., el ingeniero jefe, Antonio Lavín.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

El señor juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario número 373 de 1934, sobre falso testimonio, a virtud de querella, ha acordado se cite, por medio de la presente, a D. Cipriano Arruti Artave, que, en el año 1932, tuvo unos trabajos en el Salto del Lau, de este término, marchando después a las obras del río Viar, con residencia en la fiinca denominada «Carrizos» o «Sevilla la Vieja», del término de Castilblanco de los Arroyos, y posteriormente en Torrelavega, y cuyo actual paradero se ignora, así como su domicilio, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, en el término de cinco días, siguientes al en que aparezca la presente en el «Boletín Oficial» de esta zona y en el de la provincia de Sevilla y Santander, con el fin de prestar declaración como inculpado en el indicado procedimiento, apercibido que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a quince de Enero de mil novecientos treinta y cinco. — El secretario judicial, Jaime Fernández. 234

Ricardo Rodríguez Vicente, domiciliado últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, el día cuatro de Febrero próximo, a las cuatro de la tarde, para la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue, por hurto de un reloj, propiedad de Francisco Díaz Palencia, previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 18 de Enero de 1935.—El secretario suplente, Francisco Blanco. 240

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, se halla expuesto al público, el apéndice de rectificación del Padrón de habitantes, a los efectos de que pueda ser examinado y formular durante el plazo de exposición las reclamaciones que los interesados estimen pertinentes.

Las Rozas, 23 de Enero de 1935.—El Alcalde, Pedro Díaz.

#### Ayuntamiento de Valdáliga

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de quince días hábiles, se hallan expuestos al público, a efectos de examen y reclamación, los documentos si guientes:

Liquidación del Presupuesto del año último. Ree tificación del padrón de habitantes de 1935.

Valdáliga, 22 de Enero de 1935.—El Alcalde, José de Merodio.

## ANUNCIOS PARTICULARES

#### HARINA DE PESCADO «ALFA», S. A.

Se convoca a junta general ordinaria de accionistas para el día 5 de Febrero de 1935, a las cuatro de la tarde, en los locales de la Sociedad, en Santoña, en primera convocatoria, o en segunda, caso de no celebrarse la primera, al día siguiente del fijado, en el mismo lugar y hora.

El objeto de la junta es someter a su examen y aprobación el balance, memoria y cuentas del ejercicio 1934, y proceder a la renovación de cargos.

Santoña, 24 de Enero de 1935.—El presidente, Agustín de la Fragua Díez.

#### SURTIDOR DE CASTRO URDIALES

Calle de José María Pereda (La Barrera)

A. S. 2.722

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos saca a concurso la Agencia para la administración del surtidor de Castro Urdiales, instalado en la calle de José María Pereda (La Barrera), con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto y a disposición de los concursantes, en la Agencia de Santander, con oficinas en Méndez Núñez, número 6, piso 2.º, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, hasta el día 20 del próximo mes de Febrero, en que quedará cerrada la admisión de proposiciones.

Santander, 24 de Enero de 1935.—Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., Agencia Comercial, Rafael Bermejo, jefe.

# Junta sindical de Corredores de Comercio de Santander

Habiendo fallecido el corredor de Comercio, colegiado, de esta plaza D. Francisco Gómez Palazuelos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 67 del Reglamento interino de Bolsa del 31 de Diciembre de 1885, se anuncia en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid», para que, en el término de seis meses, conforme previenen los artículos 98 y 946 del Código de Comercio, puedan presentarse las reclamaciones que procedan en contra de la fianza que tenía consignada, a disposición de la Junta sindical, dicho señor corredor fallecido-

Santander, 25 de Enero de 1935.—El síndico presidente accidental, A. Cárcoba.

IMPRENTA PROVINCIAL. -SANTANDER